

Aproximación al conflicto catalán desde la cultura de paz

Approach to the Catalan conflict from a culture of peace

AINA LABÈRNIA ROMAGOSA

Universitat Ramon Llull
 alabernia@peretarres.url.edu

Abstract

An analysis of phenomena, problems and concepts is carried out in the present paper, through the use of several concepts widely used in culture of peace, in order to provide an approach to the current situation in Catalonia. The analysis starts with the identification of key elements regarding the current situation in Catalonia (its actors and their main motivations), followed by a historic contextualisation leading to the present situation. The article analyses both the current situation in Catalonia – marked by the events regarding the Referendum on Self-determination of Catalonia, which took place on 1 October 2017 (1-0) –, and the reactions of the self-determination segment and the unionist segment to the sentence of 1 October. Finally, it also shows an approach to the conflict from the perspective of a culture of peace. The conclusions stress the need for advancing towards a positive, sustained and sustainable peace, with an emphasis on empathy, recognition and respect for cultural diversity, dialogue and negotiation spaces, as well as mutual recognition, and recognition of the humanity of others. Thus, a proposal is described, which consists in moving towards the construction of peace from a culture of peace, hinging on empathy, creativity and nonviolence. The current tension in Catalonia motivates the reflection upon which it can be pointed out that standing up for peace and nonviolence are mandatory. In this sense, negotiation spaces, compliance with civil and human rights, or political action conveyed by means of the recognition of the demands and needs of others are fundamental, for mutual respect, dignity, equality and reciprocity must prevail in order to achieve peace.

Keywords: Culture of peace; Catalonia; Nonviolence; Positive Peace; Tension; Conflict; Dialogue; Coexistence.

Resumen

A partir de un análisis de fenómenos, problemas y conceptos, en este artículo se instrumentalizan varios conceptos desde la cultura de paz, para hacer una aproximación a la situación actual en Cataluña. Dicho análisis se realiza partiendo de la identificación de elementos clave de la situación en Cataluña (sus actores y motivaciones principales), seguido de una contextualización histórica, que tiene su continuidad en la situación actual. El artículo analiza la situación presente, marcada por los sucesos en torno al Referéndum de Autodeterminación de Cataluña del 1 de octubre de 2017 (1-0), así como las reacciones de los sectores autodeterminista y unionista a la sentencia del 1-0; finalmente se presentan varias reflexiones que permiten una aproximación al conflicto actual desde la cultura de paz. Como conclusiones, se destaca la necesidad de avanzar hacia una paz positiva, sostenida y sostenible, apostando por la empatía, el reconocimiento y el respeto por la diversidad cultural, el diálogo y los espacios de negociación, y el reconocimiento mutuo y de la humanidad del otro. Se propone, así, avanzar en la construcción de paz desde una cultura de paz alrededor de la empatía, la creatividad y la no violencia. Debido a la situación de tensión presente en Cataluña, resulta necesario reflexionar acerca de la necesidad de abogar por la paz y la no violencia. En este sentido son cruciales los espacios de negociación, el sometimiento a los códigos de derechos civiles y humanos, o la acción política vehiculada a partir del reconocimiento de las demandas y

necesidades del otro, dado que para que haya paz debe prevalecer el respeto mutuo, la dignidad, la igualdad y la reciprocidad.

Palabras clave: Cultura de paz; Cataluña; noviolencia; paz positiva; tensión; conflicto; diálogo; convivencia.

1. Cultura de paz

Como sugiere Adams (2005), la cultura de paz se puede entender como una aproximación integral que trata de prevenir la violencia y los conflictos violentos, y una alternativa a la cultura de guerra y violencia, basada en 1) educación para la paz, 2) promoción de un desarrollo sostenible económico y social, 3) respeto de los derechos humanos, 4) igualdad entre mujeres y hombres, 5) participación democrática, 6) tolerancia, 7) libre circulación de información y 8) desarme.

La educación para la paz, el respeto por los derechos humanos, la participación democrática, la tolerancia y la libre circulación de información que menciona Adams (2005) servirán como ejes para poder analizar debidamente la situación en Cataluña y así avanzar en la construcción de una cultura de paz, que permita aliviar las tensiones pasadas y presentes.

Como señala el informe *Alerta 2018!* (Escola de Cultura de Pau, 2018), Cataluña se encontraba en 2017 en una situación de tensión interna, si bien de conflictividad baja, motivada por las demandas de autogobierno e identidad. De hecho, durante el 2017 España se incorporó al listado de crisis sociopolíticas debido al incremento de los niveles de violencia o movilización social (Escola de Cultura de Pau, 2018). Actualmente, la sociedad civil en Cataluña se encuentra polarizada: por un lado, un sector de la sociedad aboga por la defensa del derecho de autodeterminación del territorio, mientras que, por otro lado, otro sector rechaza esta posibilidad. Los principales actores que la Escola de Cultura de Pau (2018) identifica en esta tensión son el Gobierno de España, el Gobierno de Cataluña, partidos políticos a favor y en contra de la independencia, actores de la sociedad civil y el poder judicial.

En este artículo, nos referiremos a la situación presente en Cataluña como una situación de tensión, basándonos en la definición que ya en 2013 adoptaba la Escola de Cultura de Pau en su informe *Alerta 2013! Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz*:

Se considera tensión aquella situación en la que la persecución de determinados objetivos o la no satisfacción de ciertas demandas planteadas por diversos actores conlleva altos niveles de movilización política, social o militar y/o un uso de la violencia con una intensidad que no alcanza la de un conflicto armado, que puede incluir enfrentamientos, represión, golpes de Estado, atentados u otros ataques, y cuya escalada podría degenerar en un conflicto armado en determinadas circunstancias. Las tensiones están normalmente vinculadas a: a) demandas de autodeterminación y autogobierno, o aspiraciones identitarias; b) la oposición al sistema político, económico, social o ideológico de un Estado, o a la política interna o internacional de un Gobierno, lo que en ambos casos motiva la lucha para acceder o erosionar al poder; o c) al control de los recursos o del territorio (Escola de Cultura de Pau, 2013, p. 21).

Así pues, partiendo de Jiménez (2017, 2019), podemos identificar en la situación en Cataluña distintos *fenómenos, problemas y conceptos*. En este caso, un fenómeno podría ser la existencia de los dos polos mencionados anteriormente: uno aboga por ejercer el derecho

a la autodeterminación y medir si existe una mayoría social a favor de la independencia, y el otro no acepta la posibilidad de que la integridad territorial del estado se pueda redefinir.

Ahora bien, conviene destacar que ambos sectores, o polos, no se encuentran en una situación simétrica que pudiera hacer pensar que están en un plano de igualdad, sino que un sector es respaldado por los mecanismos de poder propios de un gobierno estatal, mientras que el otro (el autodeterminista¹) se encuentra en una situación de inferioridad en este sentido. Así mismo, en cuanto a la voluntad de parte del sector autodeterminista de alcanzar la independencia de Cataluña, es preciso mencionar que tiene su origen en la pérdida de soberanía de 1714, tras la cual se fueron sucediendo restricciones en cuanto a la legalidad o el uso de la lengua propias, por ejemplo, que se vieron agudizados por escenarios represivos como las dictaduras de Primo de Rivera (1923-1930) y de Franco (1939-1975). Aun así, la identidad cultural y lingüística catalana se ha mantenido a lo largo de los años.

Así pues, en la actualidad el sector autodeterminista se ampara en la Carta Internacional de los Derechos Humanos; concretamente, en el Artículo I, de la Parte I del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

«1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. [...]

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas».

En este punto, conviene destacar que el ordenamiento jurídico español recoge estas mismas líneas en el Boletín Oficial del Estado (BOE, núm. 103, de 30 de abril de 1977, páginas 9337 a 9343).

Por otro lado, partiendo de la consideración de que el Artículo I de la Carta internacional de los Derechos Humanos está referido principalmente a naciones colonizadas y amparándose también en el actual marco legal español, los principales argumentos del sector unionista recurren a la Constitución española, que en su artículo segundo indica:

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

1. En este artículo se emplea el término *autodeterminista* para referirse al sector de la población que defiende el derecho a la autodeterminación, entendida como la capacidad de decidir de los ciudadanos de un territorio sobre su futuro estatuto político (*Diccionario de la Real Academia Española*). Por otro lado, se utiliza *soberanista* para referirse al movimiento político que aboga por la soberanía de un territorio, entendiendo la soberanía como el poder político supremo que corresponde a un estado independiente (*Diccionario de la Real Academia Española*). Existen fuentes periodísticas que emplean *soberanista* como sinónimo de *autodeterminista*, mientras que otras fuentes usan *soberanista* como sinónimo de *independentista*. En este artículo se ha optado por el uso de *autodeterminista*, cuya elección también viene motivada por el hecho de que las últimas encuestas del Centro de Estudios de Opinión reflejan que alrededor del 70% de los encuestados apoyan una votación sobre la autodeterminación, mientras que un 49,3% estarían a favor de la independencia (Centro de Estudios de Opinión, 2019), con lo que se ha estimado necesario descartar *independentista* como sinónimo de *autodeterminista*, ya que puede haber ciudadanos autodeterministas no independentistas.

Y en el artículo octavo indica:

Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

Sin entrar a valorar las discrepancias legales que pudiera haber, parece evidente una incompatibilidad de posiciones entre los dos sectores. Así pues, el fenómeno deviene en problema en el momento en el que se plantea un choque entre la legalidad recogida en la Constitución y la legitimidad de los derechos recogidos en la Carta de Naciones Unidas acerca de la autodeterminación de los pueblos. El problema, pues, estaría relacionado con la disyuntiva entre legalidad y legitimidad, conceptos que, como recomiendan autores como Cascón (2003, p. 4), conviene separar, puesto que «no todo lo que es legal es legítimo y no todo lo que es legítimo es legal».

Por otro lado, las incompatibilidades aparentes pueden surgir a partir de la diversidad y la diferencia. Ahora bien, no hay que olvidar el valor de la diversidad en sí misma y que de forma natural conlleva no solo contraste sino incluso conflicto (como dice Jiménez, 2011, «la paz convive siempre con el conflicto y sus distintas alternativas»). En este sentido, resulta positivo concebir el conflicto como una oportunidad (no un problema) para la generación de nuevos modelos. Como afirma Cascón:

Consideramos la diversidad y la diferencia como un valor. Vivimos en un solo mundo, plural, y en el que la diversidad, desde la cooperación y la solidaridad, es una fuente de crecimiento y enriquecimiento mutuo. Convivir en esa diferencia conlleva el contraste y, por lo tanto, las divergencias, disputas y conflictos. [...] al entrar en conflicto con las estructuras injustas y/o aquellas personas que las mantienen, la sociedad puede avanzar hacia modelos mejores. Es decir, consideramos el conflicto como la principal palanca de transformación social [...] (Cascón, 2000, p. 57-58).

En cuanto a la definición de conceptos que nos permitirán hacer una lectura de los fenómenos y problemas alrededor de las tensiones de la segunda década del siglo XXI en Cataluña, en este artículo nos centramos principalmente en la instrumentalización de conceptos alrededor de los Estudios de paz y para la paz.

2. Contexto histórico

En esta sección se darán a conocer los hechos más recientes que han conducido a la situación de tensión en Cataluña para poder comprenderlos debidamente y tener un marco contextual del panorama actual.

2.1. Propuesta de nuevo Estatuto de autonomía de Cataluña

Para ello, deberemos situarnos en el año 2003, año en que, por primera vez tras la restitución de la democracia en España, el centroderecha catalán (la coalición *Convergència i Unió*, CiU) no consigue hacer valer su victoria electoral para formar un gobierno en la región y, en cambio, el llamado tripartito progresista (formado por los partidos *Partit dels Socialistes de Catalunya-Ciutadans pel Canvi* -PSC-CpC-, *Esquerra Republicana de Catalunya-Catalunya 2003* -ERC- e *Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Unida i Alternativa* -ICV-EUiA) accede al gobierno de la *Generalitat de Catalunya*, institución en que se

organiza políticamente el autogobierno catalán desde su restauración en 1977. Este fue el primero de dos tripartitos consecutivos y estuvo principalmente marcado por el proceso de elaboración del que debía ser el nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña. Cabe mencionar que los estatutos de autonomía son la norma básica de cada comunidad autónoma española según la Constitución del 1978, en que se recogen aspectos como el nombre de la comunidad, su delimitación territorial, sus órganos autonómicos, competencias, etc.

Tras un periodo de agitación en la política de la región, el Parlamento de Cataluña aprobó, con 120 votos favorables (de CiU, PSC, ERC e ICV) y 15 en contra (del Partit Popular Català –PPC–, delegación en Cataluña del Partido Popular –PP), el texto de propuesta de reforma del nuevo estatuto el 30 de septiembre de 2005. Dicha propuesta fue llevada a las Cortes Generales españolas el 2 de noviembre del mismo año. Ese mismo día el PP presentaría un primer recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional español que acabaría siendo rechazado, dado que no se podía declarar como inconstitucional una ley que todavía no había sido aprobada. Justo el día anterior, el mismo PP empezaría una campaña publicitaria contra el nuevo Estatuto catalán, que incluyó una recogida de firmas de ciudadanos del conjunto del Estado español en contra del estatuto de Cataluña, lo cual ha sido identificado como una primera acción de catalanofobia que según algunos autores han ido observándose a lo largo de todo este periodo (*El País*, 2015).

Pese al compromiso explícito inicial del entonces presidente del Gobierno español, José Luís Rodríguez Zapatero, que había manifestado que apoyaría el Estatuto que saliera del Parlament de Catalunya, el Gobierno de España forzó unas negociaciones entre el Estado y la Generalitat para revisar el texto del Estatuto tras su aprobación en el Parlament, que conllevaron modificaciones relevantes. Finalmente, se alcanzó un acuerdo de redactado final en enero de 2006. El texto fue aprobado tanto por el Congreso español como por el Senado. El último escollo para la aplicación del Estatuto era su ratificación en un referéndum organizado en Cataluña, que tuvo lugar en junio de 2006. Pese al hecho de que uno de los grupos parlamentarios que había promovido su elaboración inicial, ERC, pidiera el voto en contra del Estatuto por considerar que el texto acordado finalmente no reflejaba el espíritu del original, e independientemente de la baja participación en el referéndum (49% del electorado), el nuevo Estatuto de Cataluña fue aprobado. Tras ello, el rey de España sancionó la ley y esta fue publicada en el Boletín Oficial del Estado, como Ley Orgánica 6/2006 de 19 de julio, y entró en vigor en agosto de 2006.

2.2. Sentencia al Estatuto y movilización del 10-J

Sin embargo, en el marco de la campaña inicialmente organizada por el PP, el Estatuto catalán recibió siete recursos de inconstitucionalidad: el PP se oponía a 187 artículos y disposiciones, el Defensor del Pueblo, Enrique Múgica, lo presentaba contra 112 artículos y cuatro disposiciones generales, y los gobiernos de las comunidades autónomas de Murcia, la Rioja, Aragón, la Comunidad Valenciana y las Islas Baleares (salvo el caso de Aragón, todas ellas con gobiernos del PP) también presentaban recursos de distintas índoles. Con todo ello, tras tres años de deliberaciones, y una vez transcurridos ya cuatro años desde su entrada en vigor y desarrollo, en 2010, el Tribunal Constitucional emitía veredicto acerca del recurso del PP, considerando inconstitucionales, y por ende nulos, un artículo completo y 13 artículos de forma parcial.

Dicha sentencia, conjuntamente con algunas circunstancias que rodeaban el Tribunal Constitucional del momento (particularmente el hecho de que no se estaba procediendo

a la renovación –establecida por ley– de sus miembros, puesto que contaba con miembros o bien fallecidos o bien con el mandato agotado, lo cual favorecía al sector conservador del mismo, contrario al Estatuto), conllevó una respuesta masiva de la sociedad catalana en forma de manifestación de rechazo a la sentencia el 10 de julio de 2010, que tuvo como lema «Somos una nación. Nosotros decidimos» y a la que asistieron entre 1.100.000 y 1.500.000 personas (sobre una población total de unos 7,5 millones de habitantes) con consignas claramente favorables a la independencia de Cataluña. Esta sería la primera de una serie de manifestaciones masivas que se han ido organizando en Cataluña hasta la actualidad de manera periódica y que constituyen un ejemplo de expresión pacífica y persistente en el tiempo de las voluntades y aspiraciones políticas de una parte significativa de la sociedad de Cataluña.

2.3. Auge del movimiento independentista: consultas populares, ANC y Òmnium Cultural

Es desde entonces, empezando ya con la primera consulta municipal sobre la independencia de Cataluña en la localidad de Arenys de Munt en 2009 –la cual se fue extendiendo a 551 de los 947 municipios de Cataluña hasta 2011 y que consistió en consultas no vinculantes realizadas a nivel municipal para conocer la opinión de la ciudadanía acerca de la independencia de Cataluña–, que se han ido sucediendo en Cataluña una retahíla de campañas, manifestaciones y actividades que han tenido como objetivo hacer posible la independencia de Cataluña, amparándose en el derecho de autodeterminación de los pueblos y partiendo de la defensa de los valores democráticos y los principios de la no violencia.

En su mayor parte, estas acciones fueron principalmente capitaneadas por asociaciones ciudadanas como la Asamblea Nacional Catalana (ANC, constituida legalmente como entidad en mayo de 2011) y Òmnium Cultural (entidad sin ánimo de lucro que desde 1961 trabaja para la promoción de la lengua y la cultura catalanas). Así, encontramos ejemplos de manifestaciones masivas de carácter festivo –típicamente organizadas en los actos de conmemoración del Once de Septiembre, la Diada Nacional de Cataluña–, como la Via Catalana, de 2013, en que se organizó una cadena humana de 400 kilómetros; la formación de un mosaico humano con forma de letra «V» (por «voluntad», «votar» y «victoria») en 2014, que contó con la participación de entre 1,8 millones y 2,5 millones manifestantes, o la multitudinaria manifestación que ocupó en 2015 más de 5 kilómetros de la amplia Avenida Meridiana de Barcelona, entre muchos otros.

Las principales reivindicaciones de estas manifestaciones eran habitualmente dirigidas al Gobierno catalán, al que se le pedía la organización de un referéndum, de carácter vinculante, en que se pudiera dilucidar si existía una mayoría social en Cataluña que deseara independizarse del Estado español. Merece la pena recordar que el Gobierno catalán del momento, de CiU, era fundamentalmente autonomista (no independentista) e intentó varios acuerdos con el Gobierno central (como una mejora de las condiciones fiscales, etc.), que obtuvieron siempre respuestas negativas. A raíz de ello, el Gobierno catalán hizo una petición al Congreso de los Diputados español en 2014, en forma de proposición de ley orgánica, en que, amparándose en el artículo 150.2 de la Constitución Española, pedía al Gobierno central la competencia para realizar dicho referéndum. Sin embargo, la proposición no fue admitida a trámite (299 votos en contra, 47 a favor y 1 abstención). Por su parte, el Gobierno catalán anunció que utilizaría otra vía legal, la que le ofrecía el artículo 122 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, para desarrollar una ley propia de consultas

populares (ley de consultas de Cataluña o Ley 10/2014, de 26 de septiembre), la cual culminaría en la celebración de la consulta de 9 de noviembre de 2014 (conocida como 9-N).

2.4. Consulta del 9-N

La pregunta del 9-N tenía dos apartados: «¿Quiere que Cataluña sea un estado?» y «En caso afirmativo, ¿Quiere que este estado sea independiente?». El resultado de la consulta fue de más del 80% de los votos emitidos a favor de la formación de un estado catalán independiente (Sí-Sí), cerca de un 10% a favor de la formación de un estado, sin necesidad de que este fuera independiente (Sí-No), y un 4,5% en contra de la independencia.

La principal consecuencia del 9-N fue un doble proceso judicial al que se sometieron sus organizadores en 2017 y 2018, por delitos de prevaricación y desobediencia ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por un lado, y ante el Tribunal de Cuentas, por otro, que se resolvería en inhabilitaciones del entonces presidente de la Generalitat y tres altos cargos del Gobierno catalán, así como cuantiosas multas por el gasto estimado de dinero público.

Tras los resultados del 9-N, el Gobierno catalán convocó elecciones anticipadas con «carácter plebiscitario» el 27 de septiembre de 2015 para, una vez más, tratar de elucidar qué mayorías sociales había en la región. Dichas elecciones contaron con una participación histórica del 77% del censo electoral y el voto quedó distribuido de la forma siguiente: el 47,8% de votos fue a partidos claramente independentistas (con 72 de 135 escaños), el 39,1% a partidos claramente unionistas y el 8,9% al partido que no se quería posicionar. Puesto que el resultado no se consideró lo suficientemente claro –por no superar el 50% de votos a partidos inequívocamente posicionados a favor de la independencia–, el nuevo Gobierno, abiertamente independentista, descartó una Declaración Unilateral de Independencia y trató de buscar, de nuevo, la fórmula para forzar la realización de un referéndum.

2.5. Gestión del 1-O

Los hechos sucedidos el día 1 de octubre de 2017 (1-O) se encuentran ampliamente detallados en numerosas publicaciones, como por ejemplo un informe impulsado por Irí-dia-Centre per la Defensa dels Drets Humans, International Institute for Nonviolent Action, Institut de Drets Humans de Catalunya, Lafede.cat, Grup de periodistas Ramon Barnils (Palou-Loverdos, 2017).

Siguiendo con el relato del contexto histórico pero articulándolo desde los dos sectores polarizados (unionista y autodeterminista), simplificaremos los hechos con el fin de hacer un análisis que nos permita avanzar en la resolución del problema mediante conceptos.

Desde el sector unionista,

- en septiembre de 2017, el Tribunal Constitucional suspendió la Ley 19/2017, de 6 de septiembre, del referéndum de autodeterminación, promovida por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña, por su carácter ilegal según la Constitución y la legislación española;
- las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado realizaron actuaciones contra la información y el material sobre el referéndum (visitas y registros a medios de comunicación, imprentas, intervenciones en la vía pública);
- la Fiscalía General del Estado español investigó a 712 alcaldes, por su presunta colaboración con los dispositivos del referéndum;

- la Fiscalía General cerró webs del referéndum, webs de partidos políticos y asociaciones y webs espejo; ordenó y aplicó el bloqueo de 29 aplicaciones informáticas supuestamente relacionadas con el referéndum en las dependencias del Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat (CTTI) y del Centro de Seguridad de la Información de Catalunya (CESICAT);
- Por orden del Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona, se detuvieron, bajo secreto de sumario, a 14 altos cargos y personal técnico del Gobierno de la Generalitat de Cataluña;
- la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña solicitó a la Guardia Civil (policía con dependencia orgánica de naturaleza militar), los Mossos d'Esquadra (la policía autonómica de Cataluña), la Policía Nacional y las policías locales incautar el material relacionado con el referéndum;
- el Ministerio del Interior del Gobierno español a principios de septiembre ordenó la llegada de 10.000 agentes de policía a Cataluña, que se sumaron a los 4.700 agentes en casernas de la Guardia Civil y comisarías de Policía Nacional existentes en el territorio catalán;
- la Fiscalía de Cataluña asignó a un coronel de la Guardia Civil y alto cargo de la Secretaría de Estado y de Seguridad del Ministerio del Interior la dirección técnica de la coordinación policial, ordenando acatar sus órdenes, y colocándolo como el cargo político y técnico del despliegue de miles de agentes de la Guardia Civil y Policía Nacional en Cataluña durante septiembre y octubre de 2017 (Palou-Loverdos, 2017, p. 8-9);

En este sentido, desde el sector autodeterminista, ante la negativa del Gobierno español de realizar un referéndum de autodeterminación de Cataluña acordado con el Estado español,

- el Parlamento de Cataluña aprobó la Ley 19/2017, del referéndum de autodeterminación, en septiembre de 2017;
- el Gobierno catalán organizó la creación de un llamado «censo universal» que permitiría el registro telemático de las votaciones;
- mediante un operativo clandestino de iniciativa presuntamente privada, se distribuyó material para la celebración del referéndum (urnas y papeletas) por todo el territorio de Cataluña;
- por otro lado, para evitar que las fuerzas de seguridad del Estado pudieran impedir el acceso a los colegios electorales (escuelas, institutos, centros cívicos públicos, etc.), una parte de la sociedad civil de Cataluña se organizó en lo que se dio a conocer como los Comités de Defensa del Referéndum (CDR), para realizar actividades extraescolares y actividades culturales y lúdicas en los mismos (p. ej., la Fiesta del otoño) desde la tarde del 29 de septiembre, y
- previendo una posible actuación de las fuerzas de seguridad para evitar la celebración del referéndum, parte del sector autodeterminista acudió a la mayoría de colegios electorales espontáneamente desde primeras horas de la madrugada el 1-O.

3. Situación a partir del 1-O

3.1. Celebración del referéndum del 1-O

Pese a los esfuerzos para impedir la votación, los resultados del referéndum de 1 de octubre de 2017 (1-O), según el Gobierno catalán, fueron los siguientes: cerca de un 43% de participación y un 90% a favor de la independencia, aunque cabe destacar que se estima que hubo 770.000 votos que se perdieron a raíz de la intervención de las fuerzas de seguridad en los centros de votación (CNN, 2017).

De hecho, varias instituciones, como Humans Rights Watch (2017), denunciaron la vulneración de derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad del Estado en los incidentes sucedidos el 1-O; concretamente, vulneración al derecho a la vida, a la integridad física y moral, sin tortura, tratos inhumanos o degradantes. Por su parte, el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, pidió una investigación independiente e imparcial de todos los actos de violencia alrededor del referéndum del 1-O y solicitó al Gobierno español que permitiera que expertos de la ONU en derechos humanos visitaran el país (OHCHR, 2017).

Como resultado de estos incidentes, 893 personas fueron heridas según los Servicios de Emergencias Médicas de Catalunya, hospitales o centros médicos, cuatro de las cuales tuvieron que ser hospitalizadas y dos estaban en estado grave (para ampliar la información o ver testimonios de dichas agresiones, véase Palou-Loverdos, 2017, p. 15; para una amplia selección de fuentes periodísticas locales e internacionales que documentan la utilización de la fuerza policial contra población civil desarmada y sin situación de disturbios –p. ej., CNN, BBC, Al Jazeera, *The New York Times*, *Le Monde*, *La Repubblica*, *Le Soir*, *The Guardian*, *The Sun*, *Frankfurter Allgemeine*, etc.–, véase Palou-Loverdos, 2017, p. 13-14). Por otro lado, CatSalut registró doce agentes de los cuerpos policiales (nueve de la Policía Nacional, dos de la Guardia Civil y uno de Mossos d'Esquadra) heridos, con un diagnóstico de contusiones de carácter leve (Pujol-Moix, 2019).

El informe de Palou-Loverdos (2017) concluye que,

En la actuación relacionada con la violación de derechos humanos llevada a cabo por diferentes órganos del Estado español, se ha realizado un uso contrario al derecho internacional y nacional del derecho penal y de los principios consubstanciales de intervención mínima, proporcionalidad y *última ratio* (según establece asimismo el Tribunal Constitucional español), propios de un derecho penal moderno en el marco de una sociedad democrática (Palou-Loverdos, 2017, p. 53).

Por otro lado, la Comisión Europea emitió un comunicado en el que declaraba que la votación en Cataluña no había sido legal y que para la Comisión Europea era un asunto interno de España que había que tratar en la línea del orden constitucional español. Sin embargo, también hacía un llamamiento para que las partes pasaran de la confrontación al diálogo, y rehusaba el uso de la violencia en política (Comisión Europea, 2017).

3.2. Consecuencias del 1-O

En vistas a los resultados del referéndum del 1-O, la mayoría independentista del Parlamento catalán firmó la Declaración de Independencia de Cataluña el 10 de octubre de 2017, la cual quedó inmediatamente suspendida por el propio presidente del Gobierno catalán, con el fin de abrir un período de negociación con el Gobierno del Estado español. Dado que la negociación no se produjo, el 27 de octubre de 2017 el Parlamento de Cataluña aprobó la proclamación de la República Catalana. Ello conllevó que el Gobierno español impulsara la aprobación de la imposición del artículo 155 de la Constitución española, mediante el cual suspendía la autonomía de Cataluña, destituía sus gobernantes y disolvía el Parlamento para convocar elecciones autonómicas (BOE, 2017).

A raíz de estos sucesos, se encuentran en prisión el vicepresidente del Gobierno catalán; el consejero de Interior; la consejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias; el consejero de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia; el Consejero de Presidencia; el Consejero de Territorio y Sostenibilidad; la expresidenta del Parlament de Cataluña, y en el exilio el presidente de la Generalitat; el consejero de Salud, el consejero de Cultura; la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación; la consejera de Educación; una diputada del Parlamento de Cataluña, y la secretaria general de Esquerra Republicana de Cataluña. Ciertos observadores internacionales, como International Trial Watch, han manifestado malestar con el proceso judicial, dado que, por ejemplo, se impidió el visionado de material audiovisual propuesto por la defensa o no se permitió el careo de testigos con declaraciones contradictorias (International Trial Watch, 2019).

Cabe destacar que también se encuentran en prisión el presidente de la Asamblea Nacional Catalana (ANC) y el presidente de Òmnium Cultural, condenados por sedición a 9 años de encarcelamiento por haber liderado unas protestas ante uno de los registros efectuados por las fuerzas de seguridad del Estado el 20 de septiembre de 2017 (*La Vanguardia*, 2017). Estas dos detenciones han sido objeto de rechazo por parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (2019), que constató que sus acciones «no fueron violentas, tampoco incitaron a la violencia, y sus conductas no han dado como resultado hechos o actos de violencia», así como por parte de Amnistía Internacional, que manifestó que las condenas constituyen una amenaza a los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica, y exigió su inmediata puesta en libertad y la anulación de sus condenas (Amnistía Internacional, 2019).

En cuanto a los dirigentes políticos exiliados, acusados de delitos de rebelión, y en algún caso, sedición y malversación, la judicatura española ha cursado varias órdenes de detención internacional que, hasta la fecha, han sido rechazadas por las justicias belga y escocesa. En el caso de la justicia alemana, determinó que la extradición del entonces presidente Puigdemont solo podía realizarse por malversación y no por rebelión, hecho que entonces conllevó que el magistrado español retirara la euroorden contra él y el resto de exiliados. Actualmente hay nuevas euroórdenes en curso, tras la sentencia del juicio del 1-O.

3.3. Sentencia del juicio del 1-O

El 14 de octubre de 2019, el Tribunal Supremo dictó la sentencia a los políticos encarcelados y a los líderes de la ANC y Òmnium, que resultó ser de penas de entre 9 y 13 años, por sedición y malversación, tal y como se muestra en la Figura 1.

Figura 1. Síntesis de la sentencia del juicio del 1-O

Nombre	Cargo	Delitos considerados	Pena impuesta
Oriol Junqueras	Vicepresidente del Gobierno y consejero de Economía y Hacienda	Sedición y malversación	13 años de prisión e inhabilitación
Raül Romeva	Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia	Sedición y malversación	12 años de prisión e inhabilitación
Jordi Turull	Consejero de Presidencia y Portavoz del Gobierno	Sedición y malversación	12 años de prisión e inhabilitación
Dolors Bassa	Consejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias	Sedición y malversación	12 años de prisión e inhabilitación
Carme Forcadell	Presidenta del Parlament de Catalunya	Sedición y malversación	11 años y 6 meses de prisión e inhabilitación
Josep Rull	Consejero de Territorio y Sostenibilidad	Sedición	10 años y 6 meses de prisión e inhabilitación
Joaquim Forn	Consejero de Interior	Sedición	10 años y 6 meses de prisión e inhabilitación
Jordi Cuixart	Presidente de Òmnium Cultural	Sedición	9 años de prisión
Jordi Sànchez	Presidente de la Assemblée Nacional Catalana	Sedición	9 años de prisión
Santi Vila	Consejero de Empresa y Conocimiento	Desobediencia	Inhabilitación especial de 1 año y 8 meses y multa de 60.000 €
Meritxell Borràs	Consejera de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda	Desobediencia	Inhabilitación especial de 1 año y 8 meses y multa de 60.000 €
Carles Mundó	Consejero de Justicia	Desobediencia	Inhabilitación especial de 1 año y 8 meses y multa de 60.000 €

Fuente: Elaboración propia

En las sentencias se afirma que hubo «indiscutibles episodios de violencia» alrededor de la celebración del 1-O, que constituyeron un «levantamiento tumultuario» (*El País*, 2019), lo cual lleva a plantearse el concepto de *violencia* en relación con la paz. Según Galtung (1998, 2003a), la violencia se puede representar como un iceberg (Triángulo de la violencia) y no toda es visible. Hay tres tipos de violencia:

- **Violencia directa:** es visible y se entiende como una agresión física o psicológica.
- **Violencia estructural:** es la que forma parte de la estructura social e impide satisfacer las necesidades básicas (derivadas, por ejemplo, de las generadas por las desigualdades sociales, el paro, la carencia de servicios educativos básicos, etc.).
- **Violencia cultural:** como la estructural, es invisible, pero se instrumentaliza para justificar o legitimar las dos violencias anteriores, mediante aspectos del ámbito simbólico como la religión, la cultura, la lengua, el arte, las ciencias, etc.

En contraposición, los hechos que la sentencia del Tribunal Supremo califica de violencia hay quien los pudiera inscribir dentro de acciones de resistencia pacífica, de lucha *noviolenta* o desobediencia civil. Concretamente, las acciones estaban organizadas por la ciudadanía, que quería votar y proclamaba consignas como «Votaremos» o «Somos gente de paz». La organización Human Rights Watch describe las acciones de noviolencia por

parte de los manifestantes pacíficos como acciones dentro o alrededor de los centros de votación que expresaban su opinión política y en algunos casos hacían uso de desobediencia no violenta para obstruir las acciones policiales. Human Rights Watch también manifiesta que no pudo corroborar o examinar con detalle agresiones de manifestantes a las fuerzas de seguridad, mientras que en cambio sí considera probado el «uso manifiestamente desproporcionado de la fuerza contra personas reunidas pacíficamente» en los centros de votación (Human Rights Watch, 2017).

Esta lectura de la realidad que ofrece la entidad de defensa de los derechos humanos Human Rights Watch concuerda con el concepto de noviolencia expuesto por varios autores (v. g. Cascón, 2003; Galtung, 2011; o Jiménez, 2019), que entienden la *noviolencia* como la traducción de los términos gandhianos *ahimsa* (acción sin violencia) y *satyagraha* (fuerza de la verdad) esto es,

[...] una forma de vida, una estrategia de lucha política, una herramienta para enfrentar los conflictos y un modelo de sociedad. [...] La opción noviolenta no supone una mera negación de la violencia directa, sino un proyecto en positivo de transformación radical de la sociedad y de nosotros y nosotras mismas (Cascón, 2003, p. 1).

El mismo autor (Cascón, 2003) defiende que cuando dos conceptos chocan (es decir, se producen posiciones aparentemente incompatibles) hay que abogar por la legitimidad, y ello suele implicar dejar de colaborar e incluso desobedecer las leyes injustas. Deberá ser, por lo tanto, el lector el que contraponga las acciones de los votantes del 1-O con la reacción por parte del Gobierno español mediante las fuerzas de seguridad y la acción judicial posterior (las penas de prisión a dirigentes políticos) y establezca la relación que considere oportuna con los tipos de violencia o las acciones de noviolencia ejercidos por ambos sectores.

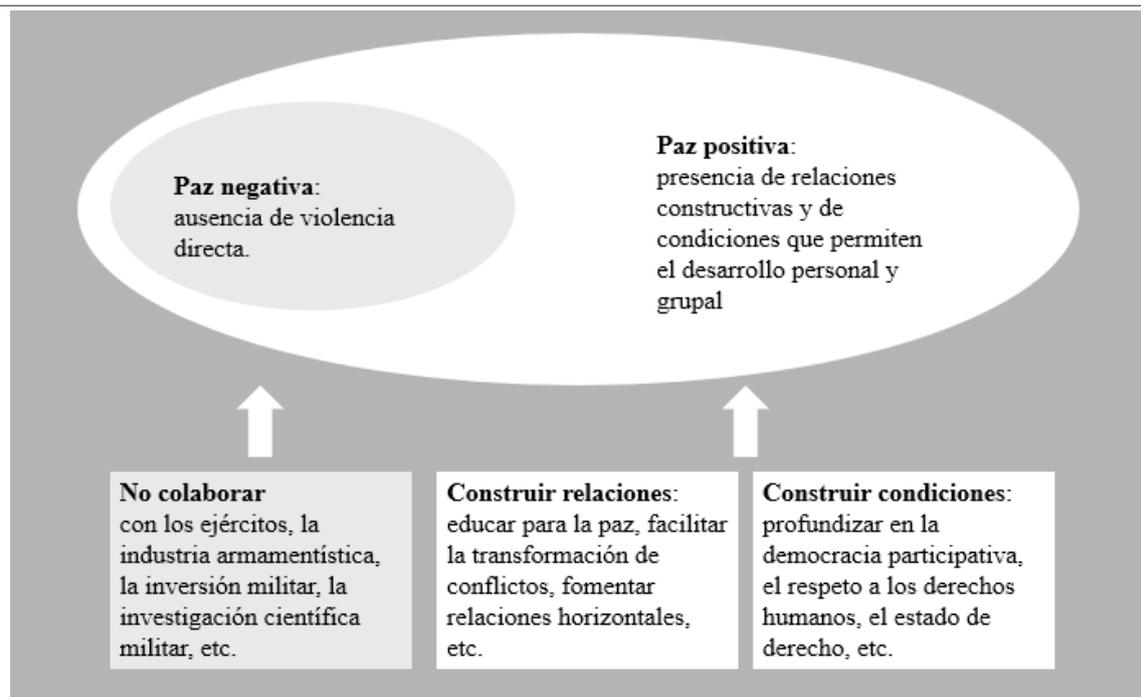
Sin embargo, dejando por un momento de lado la violencia y realizando una aproximación a la situación desde la construcción de paz, entendiendo la paz como «la capacidad de manejar los conflictos con empatía, noviolencia y creatividad» (Galtung, 1998, p. 18), nos planteamos la pregunta de cómo se pueden compatibilizar esas dos posiciones aparentemente incompatibles (autodeterminismo frente a unionismo) desde la construcción de paz.

De acuerdo con el pensamiento de Galtung (2007), crear paz se consigue evitando violencia antes de que aparezca (prevención) y reduciéndola una vez manifestada (cura). La paz, según Galtung (1993, 2007) es la capacidad de manejar los conflictos con empatía (no entendida como solidaridad sino como el acto de compartir cognitiva y emocionalmente, sentir y entender las pasiones del otro sin estar necesariamente de acuerdo con él), noviolencia y creatividad (capacidad para ir más allá de las estructuras mentales de las partes en conflicto, abriendo nuevos caminos de concebir la relación social en la formación del conflicto) (Hueso, 2000, p. 132-133; conceptos también muy claramente recogidos en Jiménez, 2019). Hay, pues, que tratar los conflictos manejándolos creativamente, trascendiendo² las incompatibilidades y actuando en el conflicto sin hacer uso de la violencia (Galtung, 1998, 2003b, 2007). En este punto también resulta conveniente introducir el concepto de *provención*, que se diferencia de la prevención de conflictos en tanto que su objetivo no es evitar el conflicto sino aprender cómo afrontarlo (Escola de Cultura de Pau, s. f.).

2. Entendiendo la transcendencia como el hecho de redefinir la situación para que lo que parece incompatible y bloqueado pueda dar lugar a un nuevo escenario (Galtung, 2007).

Para ello será necesario que ambos sectores apuesten decididamente por la construcción de paz positiva, que aboga por resolver los conflictos de forma no violenta y con el fin de conseguir la armonía de la persona con ella misma, con la naturaleza y con las otras personas (Seminario de Educación para Paz-APDH, 2000). Esto nos lleva a la distinción entre la paz negativa (ausencia de guerra y ausencia de violencia directa) y la paz positiva (la cual pasa a ser un proceso activo para superar las tres formas de violencia: directa, estructural y cultural) definidas por Galtung (2003b). En relación con la construcción de las paces, se muestra la Figura 2, en la que se esquematizan elementos para contribuir a la construcción de paz negativa o paz positiva.

Figura 2. Acciones para la promoción de paz negativa y paz positiva



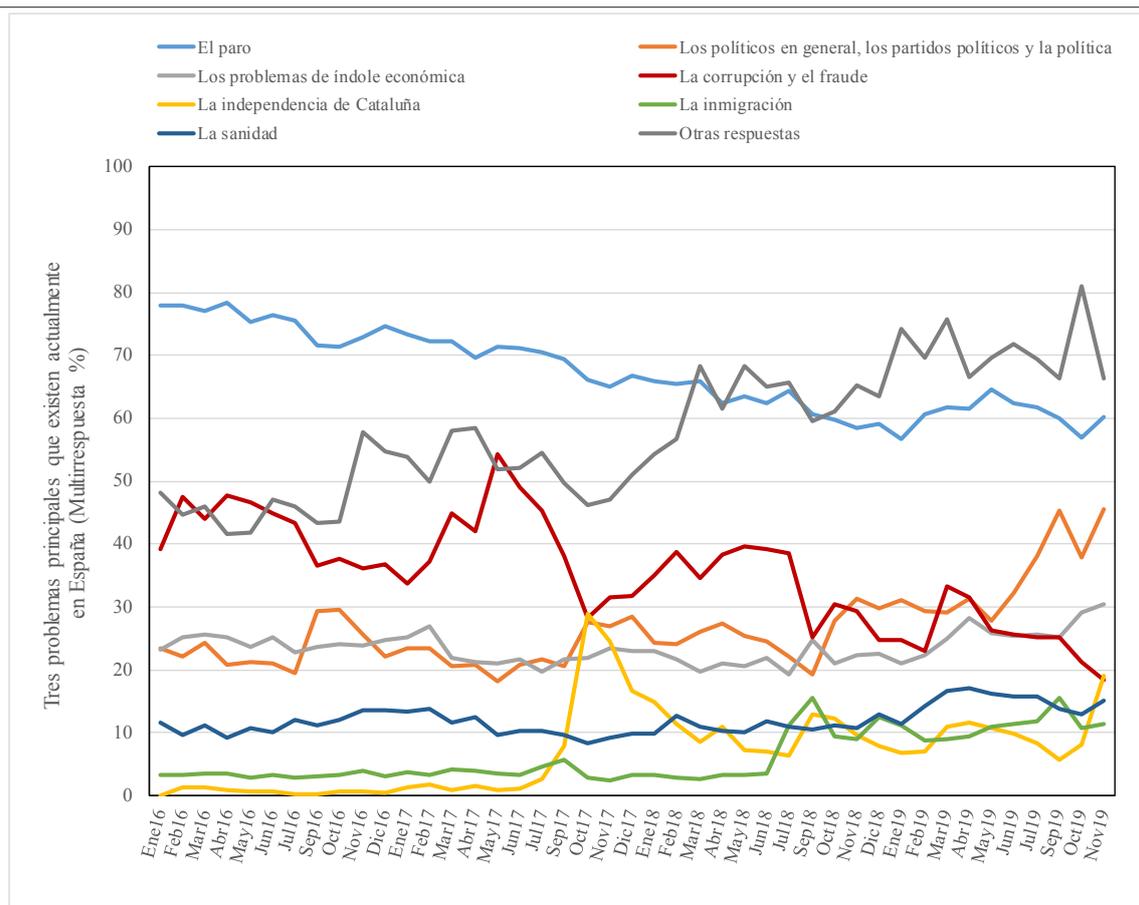
Fuente: Adaptado de Escola de Cultura de Pau (2008, p. 4)

3.4. Reacciones a la sentencia

Volviendo al análisis de los sucesos ocurridos a raíz del 1-O, cabe mencionar las respuestas a la sentencia del Tribunal Supremo a los distintos dirigentes políticos y civiles, y las reacciones del sector autodeterminista de la sociedad civil para mostrar su rechazo.

En este sentido, también, son destacables los datos recogidos por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), según los cuales la percepción de la independencia de Cataluña como uno de los tres principales problemas de España ha escalado notablemente desde el momento en que se empezó a preguntar de manera segregada (febrero de 2016) hasta la actualidad (2019), con un pico evidente alrededor de los hechos acaecidos en octubre de 2017 (1-O). Tal y como se puede observar en la Figura 3, podría advertirse una nueva subida de este indicador en la actualidad, lo cual podría estar relacionado con la reacción de la ciudadanía a la sentencia del 1-O.

Figura 3. Tres problemas principales que existen actualmente en España



Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos del CIS sobre *Percepción de los principales problemas de España*.

Analizando los datos, resulta interesante tener presente que antes de 2016 no se preguntaba acerca de la independencia de Cataluña (la cuestión surgió, pues, a raíz del 2015 –consulta del 9-N y elecciones «plebiscitarias» del 27 de septiembre de 2015–, como se apuntaba en el apartado 2.4). ¿Por qué en 2019 la independencia de Cataluña se sitúa como uno de los principales problemas de España?

3.4.1. Reacciones por parte del sector autodeterminista

Uno de los motivos por los que la independencia de Cataluña se incluye a fecha de hoy como uno de los principales problemas de España es porque la respuesta del sector autodeterminista de la sociedad civil en Cataluña ha venido marcada por una serie de reacciones masivas, que han devenido en enfrentamientos –que en la actualidad todavía perduran– con los cuerpos de seguridad, que nuevamente el Gobierno español había desplegado en Cataluña los días anteriores a la sentencia. Algunas de las acciones llevadas a cabo por el sector autodeterminista han sido cortes estratégicos de carreteras –por ejemplo, cortar el paso por la frontera con Francia–, ocupar infraestructuras clave –como el aeropuerto de Barcelona o estaciones ferroviarias–, manifestaciones frente a las distintas delegaciones del Gobierno español a lo largo del territorio catalán, o bien bloqueo de actos políticos de relevancia –como puede ser una visita del rey de España o una reunión de cónsules en Barcelona.

Estas acciones se están articulando alrededor de varios actores, de los cuales destacan los CDR (anteriormente Comités de Defensa del Referéndum, ahora Comités de Defensa de la República), Tsunami Democràtic, y otras organizaciones como Pícnic per la República. En el caso de los CDR, son organizaciones de carácter local, de estructura horizontal y asamblearia, formadas por ciudadanos que espontáneamente se reúnen para realizar acciones de protesta de distintas índoles, bien sean autoorganizadas o propuestas por otros colectivos.

Por su parte, Tsunami Democràtic es una iniciativa surgida de parte de la sociedad civil, cuyo objetivo es oponerse a la sentencia del Tribunal Supremo acerca del referéndum del 1-O de 2017, desde la no violencia y la desobediencia civil. Se trata de un movimiento sin portavoces oficiales que comunica sus acciones a través de las redes sociales, con el fin de organizar una respuesta ciudadana a la sentencia judicial. Resulta de particular relevancia que en su propia página web Tsunami Democràtic recoge las directrices de la no violencia a partir de las que pretende organizar sus acciones reivindicativas y exige a aquellos que se quieran sumar a sus acciones que las acepten como propias (Tsunami Democràtic, 2019).

3.4.2. Respuesta por parte del sector unionista

Desde el sector unionista, la manera como el Gobierno español ha abordado la situación ha sido la de destinar un mayor número de efectivos de las fuerzas de seguridad del Estado a Cataluña (cerca de 2.000) con el fin de neutralizar las protestas, a raíz de las penas de prisión de los líderes políticos y civiles independentistas.

Así, se han registrado hasta la fecha más de 200 detenciones de participantes en las movilizaciones contra la sentencia, unos 30 encarcelamientos y una deportación de un joven de 22 años (betevé, 2019), que se suman a las 7 personas que siguen en prisión desde el pasado 23 de septiembre de 2019 (antes de la sentencia y, por lo tanto, de las protestas mencionadas), las cuales formaban parte de un CDR y están siendo investigadas por pertenencia a organización terrorista, fabricación y posesión de explosivos y conspiración para causar daños (Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, 2019a y 2019b; Vilaweb, 2019). Estas investigaciones han conllevado que algunos medios de comunicación asocien los CDR con actividades terroristas.

Por otro lado, el ministro de Interior del Gobierno español manifestó que se estaba investigando a los promotores de Tsunami Democràtic, pese a no haber constancia de ningún delito por parte de dicha organización (*El Confidencial*, 2019), lo cual constituye una persecución arbitraria por parte de la estructura de poder.

Para analizar estas respuestas nos podemos servir de la Figura 4, que, en la línea de Adams (1996, 2005), contraponen la cultura de guerra y la violencia con la cultura de paz y no violencia, y presenta elementos que las caracterizan. En este sentido, ciertas actitudes observadas en la respuesta del Gobierno español se podrían corresponder con algunos de los puntos de la Figura 4; en particular, se sirve de la generación de una imagen del enemigo al criminalizar Tsunami Democràtic y CDR. De hecho, recientemente el Consejo de Europa ha incluido a España como un ejemplo de mala praxis por desistir en la obligación de proteger el derecho de reunión pacífica y de libertad de expresión, al haber restringido el acceso a sitios web o redes sociales o dispersado manifestaciones no comunicadas previamente (Consejo de Europa, 2019). Asimismo, rehúsa el diálogo reiteradamente y con ello no aboga por una cultura de paz encaminada a la resolución de la situación.

Figura 4. Cultura de guerra y violencia frente a cultura de paz y noviolencia

Cultura de la guerra y la violencia	Cultura de paz y noviolencia
La educación basada en la lógica de la fuerza y el miedo	La educación para la cultura de paz
El crecimiento económico que se beneficia de la supremacía militar y la violencia estructural, conseguido a expensas de los vencidos y de los débiles	El desarrollo económico y social sostenible
Los valores, las actitudes y comportamientos que benefician exclusivamente el clan, la comunidad o la nación	El respeto por los derechos humanos
La desigualdad entre mujeres y hombres	La igualdad entre mujeres y hombres
Las estructuras autoritarias de poder	La participación democrática
Las imágenes del enemigo	La comprensión, tolerancia y solidaridad
El secretismo y la manipulación de la información	La libre circulación de información y conocimiento
Los ejércitos y los armamentos	La paz y seguridad internacionales

Fuente: Extraído de Escuela de Cultura de Paz (2008, p. 2)

Por lo tanto, la acción antiproventiva de no-diálogo practicada por los sucesivos gobiernos estatales (tanto de signo conservador como progresista) podría llegar a entenderse como un intento de deshumanización del movimiento autodeterminista, lo cual no deja de contrastar con el hecho histórico de los procesos de negociación establecidos en el pasado entre el Gobierno español y el grupo armado ETA, pese al hecho de que en este caso sí había habido violencia directa.

También en relación con la Figura 4, y más concretamente con el punto referido a la libre circulación de información y conocimiento, y a la libertad de expresión (en tanto que parte de los derechos humanos), cabe mencionar que el órgano superior de la Administración Electoral en España, la Junta Electoral Central, ha adquirido un cierto protagonismo los últimos años por sus pronunciamientos y resoluciones prohibiendo la presencia de elementos simbólicos (pancartas o elementos de color amarillo, usado para expresar solidaridad con las personas presas y exiliadas, por ejemplo), o prohibiendo ciertas palabras o expresiones como *exilio*, *presos políticos*, *Consejo de la República* o *Asamblea de Cargos Electos*, así como imponiendo el uso de expresiones como *autoproclamado* o *autodesignado* para referirse al Consejo de la República o la Asamblea de Cargos Electos, órganos creados tras la proclamación de la República Catalana por parte de los partidos independentistas (Público, 2019).

4. Reflexiones para un acercamiento desde la cultura de paz

Hay que situar claramente las tensiones descritas en este artículo dentro de la lógica operacional existente por encima de lo que De Sousa Santos (2010) describiría como la línea abismal. Sin embargo, es merecedora de atención la suspensión advertida de algunos de los elementos que típicamente la comprenderían, como podrían ser los espacios de negociación, el sometimiento a los códigos de derechos civiles y humanos, o la acción política vehiculada a partir del reconocimiento de las demandas y necesidades del «otro». Es imprescindible, por lo tanto, la puesta en práctica de una cultura de paz que, en palabras de Galtung (2011), pivote sobre estos tres ejes: empatía, creatividad y noviolencia.

La condición para la paz es respeto mutuo, dignidad, igualdad y reciprocidad; en estas tres áreas: espiritual (la cultura), mental (el gobierno), y corporal (la economía) (Galtung, 2011). Es por esto que una posible solución preventiva pasa por la adopción de los cinco puntos característicos de la *satyagraha* gandhiana (entendida mayoritariamente como la lucha no violenta ante violencia estructural y/o directa), tal y como los expone Galtung (2011); es decir, no temer al diálogo, no temer al conflicto –puesto que las oportunidades que brinda son mayores que los peligros que entraña–, conocer la historia para no repetirla, envisionar el futuro para poder alcanzarlo; que la lucha por el objetivo no impida la autocrítica.

Consecuentemente, en esta etapa de tensión en la que se encuentra Cataluña sería deseable una actitud preventiva de todos los actores implicados y observadores ajenos con tal de avanzar hacia una paz positiva, sostenida y sostenible, y para prevenir un posible conflicto futuro antes de que tenga la ocasión de escalar.

Como concluye Jiménez (2016), hay que:

Plantear soluciones y vías alternativas a la regulación de conflictos presentes y futuros mediante la apuesta por la paz y la *noviolencia*, donde los futuros investigadores apuestan por una sociedad preventiva donde prime: *el diálogo* (que permite la discusión y la búsqueda de soluciones compartidas y no exclusivas o excluyentes), *la convivencia* (que fomenta la tolerancia activa y la diversidad etnobiológica, política y cultural) y *las actitudes dinámicas y creativas frente a los retos del futuro* (fomento de dinámicas y perspectivas mucho más holísticas, alternativas y sostenibles) (Jiménez, 2016, p. 38).

Por lo tanto, este avance hacia una paz positiva, sostenida y sostenible deberá hacerse con empatía, reconocimiento y respeto por la diversidad cultural, diálogo y reconocimiento mutuo y de la humanidad del otro.

5. Referencias bibliográficas

- Adams, David (1996) *From a culture of violence to a culture of peace*. Recuperado de: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000105029>.
- Adams, David (2005) *Global Movement For A Culture Of Peace*. Recuperado de: <http://www.culture-of-peace.info/copoj/index.html>.
- Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) (1966) *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.
- Amnistía Internacional (2019) España: La condena por sedición a Jordi Sànchez y Jordi Cuixart, una amenaza a los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica. Recuperado de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/espana-la-condena-por-sedicion-a-jordi-sanchez-y-jordi-cuixart-una-amenaza-a-los-derechos-a-la-liber/>.
- Betevé (2019) Detinguts i ferits en les mobilitzacions arran de la sentència: balanç actualitzat. Recuperado de: <https://beteve.cat/societat/detinguts-ferits-mobilitzacions-sentencia-proces/>.
- Cascón, Paco (2000) ¿Qué es bueno saber sobre el conflicto? *Cuadernos de pedagogía*, nº 287, p. 57-60.

- Cascón, Paco (2003) Acción directa no violenta y desobediencia civil. *Revista Illacrua*, nº 92, p. 1-6.
- Catalunya. Ley 19/2017, de 6 de septiembre, del referéndum de autodeterminación. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Recuperado de: https://portaljuridic.gencat.cat/ca/pjur_ocults/pjur_resultats_fitxa/?action=fitxa&mode=single&documentId=796531&language=ca_ES.
- Centro de Estudios de Opinión (2019) *Encuesta «Percepción sobre el debate territorial en España. 2019»*. Recuperado de: <http://upceo.ceo.gencat.cat/wsceop/7368/Dossier%20de%20prensa%20-952.pdf>.
- Centro de Investigaciones Sociológicas (2019). *Percepción de los principales problemas de España*. Recuperado de http://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/indicadores/documentos_html/TresProblemas.html [Consultado el 1 de diciembre de 2019].
- CNN (2017) *Resultado de referéndum en Cataluña sumerge a España en una profunda crisis política*. Recuperado de: <https://cnnespanol.cnn.com/2017/10/02/resultado-de-referendum-en-cataluna-sumerge-a-espana-en-una-profunda-crisis-politica/>.
- Comisión Europea (2017) *Statement on the events in Catalonia*. Recuperado de: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/STATEMENT_17_3626.
- Consejo de Europa (2019) *Commissioner urges Spain to ensure that the Law on Citizens' Safety upholds the rights to freedom of expression and freedom of peaceful assembly*. Recuperado de: <https://www.coe.int/en/web/commissioner/-/commissioner-urges-spain-to-ensure-that-the-law-on-citizens-safety-upholds-the-rights-to-freedom-of-expression-and-freedom-of-peaceful-assembly>.
- Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals (2019a) *9 detinguts vinculats als CDR, investigats per terrorisme, rebel·lió i tinença d'explosius*. Recuperado de: <https://www.ccma.cat/324/nou-detinguts-en-una-operacio-de-la-guardia-civil-contra-lindependen-tisme/noticia/2949614/>.
- Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals (2019b) *El jutge manté en presó preventiva els 4 CDR a qui es va anul·lar l'ordre de presó*. Recuperado de: <https://www.ccma.cat/324/quatre-cdr-detinguts-en-loperacio-judes-declaren-despres-danullar-se-lordre-de-preso/noticia/2964705/>.
- De Sousa Santos, Boaventura (2010) *Epistemologías del Sur*, México, Siglo XXI.
- El Confidencial (2019) *Marlaska anuncia que se está investigando a los promotores de Tsunami Democràtic*. Recuperado de: https://www.elconfidencial.com/espana/cataluna/2019-10-15/marlaska-investigando-promotores-tsunami-democratic_2283152/.
- El País (2015) «Quizá fue un error». Recuperado de: https://elpais.com/ccaa/2015/04/09/catalunya/1428613273_193125.html.
- El País (2019) «Sentencia del 'procés': hubo «episodios de violencia», pero insuficientes para la rebelión». Recuperado de: https://elpais.com/politica/2019/10/14/actualidad/1571036814_038858.html.
- Escola de Cultura de Pau (2008) «La Cultura de Pau a les ciutats», en *Diplomàcia municipal i altres iniciatives dels governs locals per construir la pau*, nº 2, p. 4. Recuperado de: https://escolapau.uab.cat/municipisipau/municipis/idees2_cultura_de_pau.pdf.
- Escola de Cultura de Pau (2013) *Alerta 2013! Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz*. Barcelona: Icaria. Recuperado de: https://ddd.uab.cat/pub/alertaspa/alertaspa_a2013.pdf.

- Escola de Cultura de Pau (2018) *Alerta 2018! Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz*, Barcelona, Icaria. Recuperado de https://ddd.uab.cat/pub/alertas-pa/alertaspa_a2018.pdf.
- Escola de Cultura de Pau (s.f.) Provención. Recuperado de <https://escolapau.uab.cat/provencion/>.
- España (1977) Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 103, de 30 de abril de 1977, p. 9337 a 9343. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-10733>.
- España (1978) Constitución española. *Boletín Oficial del Estado*. Recuperado de: <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>.
- España (2006) Ley Orgánica 6/2006 de 19 de julio. *Boletín Oficial del Estado*. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-13087>.
- España (2014) Ley 10/2014, de 26 de septiembre. *Boletín Oficial del Estado*. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-2743-consolidado.pdf>.
- España (2017) Orden PRA/1034/2017. *Boletín Oficial del Estado*. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-12328>.
- Galtung, Johan (1993) Los fundamentos de los estudios sobre la paz. En Rubio, Ana [ed.]. *Presupuestos teóricos y éticos sobre la Paz*, Granada, Editorial Universidad de Granada, pp. 15-45.
- Galtung, Johan (1998) *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*, Gernika, Bakeaz/Gernika Gogoratz.
- Galtung, Johan (2003a) *Violencia Cultural*, Guernika-Lumo, Gernika Gogoratz.
- Galtung, Johan (2003b) *La paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización*, Bilbao, Gernika Gogoratz.
- Galtung, Johan (2007) Peace by peaceful conflict transformation – the TRANSCEND approach. En: Webel, Ch. Galtung, Johan (dir.) *Handbook of Peace and Conflict Studies*, New York, Routledge.
- Galtung, Johan (2011) Peace and Conflict Studies as a Political Activity. En: Matyók, Thomas; Senehi, Jessica y Byrne, Sean [eds.] *Critical Issues in Peace and Conflict Studies: Theory, Practice, and Pedagogy*, Plymouth, Lexington Books.
- Hueso, Vicente (2000) Johan Galtung. La transformación de los conflictos por medios pacíficos. *Cuadernos de estrategia*, nº 111, pp. 125-159. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=595158>.
- Humans Rights Watch (2017) *Spain: Police Used Excessive Force in Catalonia*. Recuperado de: <https://www.hrw.org/news/2017/10/12/spain-police-used-excessive-force-catalonia>. También disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2017/10/12/espana-la-policia-utilizo-la-fuerza-de-manera-excesiva-en-cataluna>.
- International Trial Watch (2019) Comunicado de prensa 03 de junio de 2019: Valoraciones del Juicio 1-O (Semana 16). Recuperado de: https://internationaltrialwatch.org/wp-content/uploads/2019/06/20190603_Comunicado-de-prensa_Semana-16.pdf.
- Jiménez Bautista, Francisco (2011) *Racionalidad pacífica: Una introducción a los Estudios para la paz*, Madrid, Dykinson, Colección Paz y Conflictos.
- Jiménez Bautista, Francisco (2016) Paz intercultural. Europa, buscando su identidad, *Revista de Paz y Conflictos*, Vol. 9(1), p. 13-45.

- Jiménez Bautista, Francisco (2017) Paz ecológica y Paz gaia: Nuevas formas de construcción de paz, *Revista de Cultura de Paz*, Vol. 1, p. 7-29.
- Jiménez Bautista, Francisco (2019) Una educación social que busca una cultura de paz, *Educació Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa*, nº 72, p. 13-34.
- La Vanguardia (2017) Cronología del 20-S, el día en que se ha acelerado la crisis catalana. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/politica/20170920/431423116122/cronologia-20s-inflexion-referendum-1-o.html>.
- Office of the High Commissioner for Human Rights (2017) *Comment by the UN High Commissioner for Human Rights Zeid Ra'ad Al Hussein on the situation in Catalonia, Spain*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22192&LangID=E>.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2019). Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 84º período de sesiones (24 de abril a 3 de mayo de 2019)- Opinión núm. 6/2019, relativa a Jordi Cuixart i Navarro, Jordi Sánchez i Picanyol y Oriol Junqueras i Vies (España). Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/158/78/PDF/G1915878.pdf?OpenElement>.
- Palou-Loverdos, Jordi (2017) *Violación de derechos civiles y políticos: Cataluña. Septiembre y Octubre 2017*. Recuperado de: http://www.lafede.cat/wp-content/uploads/2018/03/informe_drets_humans_1oct.pdf.
- Público (2019) *La Junta Electoral prohíbe que Catalunya Ràdio y TV3 digan 'presos políticos' y 'exilio'*. Recuperado de: <https://www.publico.es/politica/junta-electoral-prohibe-catalunya-radio-y-tv3-digan-presos-politicos-y-exilio.html>.
- Pujol-Moix, Núria (2019) Estadística descriptiva de las personas atendidas por el Servei Català de la Salut a consecuencia de las cargas policiales del día del Referéndum de Autodeterminación de Cataluña, el 1 de octubre de 2017. Recuperado de: <https://comunicats.cat/estudio-inedito-de-los-heridos-del-1o/>.
- Real Academia Española (2019) *Diccionario de la lengua española*. Recuperado de: <https://dle.rae.es/>.
- Seminario de Educación para Paz-APDH (2000) *Educar para la paz. Una propuesta posible*, Madrid, Catarata. Recuperado de: <https://escolapau.uab.cat/paz/>.
- Tsunami Democràtic (2019) Directrius de la noviolència. Recuperado de: <https://tsdem.gitlab.io/noviolencia.html>.
- Vilaweb (2019) *Alerta Solidària sospita que als detinguts del 23-S els apliquen el règim FIES*. Recuperado de: <https://www.vilaweb.cat/noticies/alerta-solidaria-sospita-que-als-detinguts-del-23-s-sels-aplica-el-regim-fies/>.

Proceso Editorial • Editorial Process Info

Recibido: 06/05/2019 Aceptado: 30/10/2019

Cómo citar este artículo • How to cite this paper

Labèrnia, Aina (2019) Aproximación al conflicto catalán desde la cultura de paz, *Revista de Cultura de Paz*, Vol. 3, pp. 57-73.

Sobre el autor • About the Author

Aina Labèrnia es profesora investigadora de la Facultad de Educación Social y Trabajo Social Pere Tarrés de la Universidad Ramon Llull (FESTSPT, URL, España). Es doctora por la Universidad Pompeu Fabra en Comunicación Lingüística y Mediación Multilingüe. Es profesora y directora del máster de Desarrollo, Cooperación y Acción Comunitaria (FESTSPT, URL), así como directora de la revista *Educación Social. Revista de Intervención Socioeducativa* y de la colección de libros «Universidad y Acción Socioeducativa». Sus intereses de investigación incluyen cooperación al desarrollo, interculturalidad, mediación, construcción de paz y derechos humanos.